

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS LEGISLADORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE EN LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE FINANCIERA NACIONAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2019, SE INCLUYAN Y RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BANRURAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DECIMOQUINTO TRANSITORIOS DE LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, QUE SE PRETENDE ABROGAR.**

La que suscribe, Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

MORENA presentó una iniciativa con la finalidad de eliminar los derechos y prestaciones de más de 9 mil jubilados y pensionados de Banrural. Acción Nacional (PAN) condena y reprocha el atropello de los derechos humanos de estas personas.

1. Con fecha 26 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial (DOF) el DECRETO<sup>1</sup> por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Con este Decreto se creó el organismo descentralizado federal encargado del financiamiento de las actividades agropecuarias y en los artículos Segundo y Tercero Transitorios se especificó, que a partir del 1 de julio de 2003 quedaba abrogada la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de enero de 1986, quedando sin efecto los reglamentos orgánicos de las 13 instituciones bancarias de dicho sistema. Además, se ordenó la disolución de los 13 bancos de Crédito.

2. Artículo OCTAVO Transitorio: Con el objeto específico de atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los trabajadores jubilados y pensionados del Sistema Banrural Ley Orgánica de la Financiera Rural estableció las siguientes previsiones específicas para tutelar la esfera de derechos en los jubilados y pensionados.

a) Para atender los requerimientos vinculados al Sistema Banrural, se autoriza al Ejecutivo Federal a transferir al Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., en el ejercicio del 2002 y con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación del

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lofr/LOFR\\_orig\\_26dic02.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lofr/LOFR_orig_26dic02.pdf)

Posteriormente, el 10 de enero de 2014 se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expidió la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, en virtud del cual cambió la denominación de Financiera Rural a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5329408&fecha=10/01/2014&cod\\_diario=255941](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5329408&fecha=10/01/2014&cod_diario=255941)

ejercicio de 2002, la cantidad de \$31,363'000.000.00 (Treinta y un mil trescientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.).

Del monto señalado en el primer párrafo se considerarán para cumplimiento de las obligaciones por los trabajadores jubilados y pensionados del Sistema Banrural que se establecen en el Artículo Décimo quinto Transitorio de la L. O. F. R. D., se destinarán hasta \$11,647'000,000.00 (Once mil seiscientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 m.n.). En el supuesto de que dichos requerimientos sean superiores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá cuidar que la diferencia se prevea en el presupuesto de egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal respectivo.

b) El artículo DECIMOQUINTO Transitorio establece:

- Los jubilados y pensionados continuarán recibiendo sus pensiones y jubilaciones conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y convenios jubilatorios respectivos.
- Los jubilados y pensionados tendrán derecho a recibir atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los términos establecidos en el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a su condición de jubilados y pensionados, según corresponda.
- Los beneficios al fallecimiento seguirán otorgándose a los derechohabientes de los jubilados y pensionados, conforme a las disposiciones aplicables a la entrada en vigor de la presente Ley.

Asimismo, se especifica en el Artículo Octavo Transitorio que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para que el liquidador cuente con los recursos necesarios para cumplir con lo señalado en este artículo.

- Los recursos señalados en el párrafo anterior serán depositados en un fideicomiso irrevocable constituido de manera expresa para estos efectos y administrados por el liquidador.
- Las prestaciones a favor de los jubilados, pensionados y sus derechohabientes, en términos del presente artículo, podrán cubrirse directamente o bien mediante la celebración con terceros de los contratos respectivos.

A partir de lo anterior, se da constancia que en los sexenios en los que el PAN fue gobierno federal, siempre se respetaron los derechos de los pensionados y jubilados de Banrural.

El Poder Judicial se pronunció en diversas ocasiones para robustecer el espectro de derechos y beneficios a los que tienen derecho los pensionados y jubilados, dando pie al establecimiento de una tesis de jurisprudencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se registra con el número 180949 y se identifica como tesis 2ª. j. 113/2004, con el rubro "Banrural. Conforme al artículo decimoquinto transitorio, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002, los jubilados y los pensionados de dicho sistema continuarán recibiendo las prestaciones en la misma forma y circunstancias en que lo hacían durante la vigencia de las condiciones generales de trabajo".

"El citado precepto dispone que los jubilados y los pensionados de la sociedad de crédito que se liquidan seguirán recibiendo sus pensiones y liquidaciones de conformidad con las condiciones generales de trabajo y convenios jubilatorios respectivos; sin embargo, aun cuando únicamente se refiere a 'pensiones y jubilaciones', dichas expresiones deben interpretarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en las citadas condiciones. De ahí que los jubilados y los pensionados del Sistema Banrural deban seguir recibiendo todas las prestaciones de la misma manera y en las circunstancias en que lo hacían cuando aquéllas se encontraban vigentes".

Adicionalmente, en el Poder Judicial de la Federación se han establecido dos tesis aisladas. La primera tesis aislada 2ª.XVIII/4, de la Segunda Sala de la Corte, cuyo rubro señala: "Banrural. Conforme a la recta interpretación del artículo decimoquinto transitorio, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, determina que los jubilados y los pensionados continuarán recibiendo las prestaciones en la misma forma en que lo hacían durante la vigencia de las condiciones generales de trabajo".

Y a la tesis I.6oT.341 L, emitida por los tribunales colegiados de circuito, cuyo rubro es el siguiente: "Condiciones generales de trabajo del Sistema Banrural. Deben seguir vigentes y aplicarse en tanto existan extrabajadores pensionados y jubilados que hayan laborado en las instituciones nacionales de crédito integrantes del sistema, porque su situación jurídica se encuentra regulada conforme a aquéllas".

## **OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Debido a todo lo anterior, llama poderosamente mi atención que el grupo parlamentario de MORENA haya omitido en la iniciativa presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5286-I, miércoles 22 de mayo de 2019<sup>2</sup>, las prerrogativas a las que tienen derecho los jubilados y pensionados de Banrural.

Resulta inaceptable y terriblemente preocupante que el coordinador de MORENA en la Cámara de Diputados haya sido omiso de los derechos de los jubilados y pensionados de Banrural.

Y la molestia se justifica y sustenta en la redacción planteada en el artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa de MORENA, en donde es claro y contundente, que la abrogación de la Ley de la que derivan las pensiones y prestaciones a las que tienen derecho las mujeres y hombres que trabajaron en Banrural, los colocará en una situación de indefensión.

### Transitorios

Segundo. En la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

No olvidemos que fueron más de 9 mil trabajadores que prestaron sus servicios al Estado en beneficio del desarrollo del campo mexicano y hoy, a MORENA parece

---

<sup>2</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/may/20190529-I.html#Iniciativa33>

no importarle el futuro de esas familias que dependen de las pensiones y los servicios de salud que derivan de ellos. Aprobar la reforma que propone MORENA, vulnera los derechos humanos de más de 9 mil jubilados y pensionados.

Finalmente, exhorto a todos mis compañeros legisladores, a que analicen a profundidad este tema y se solidaricen en la defensa de los derechos de los que trabajaron en Banrural, dado que MORENA los considera una carga presupuestal.

Dicho todo lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la siguiente proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los legisladores que integran la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados, para que en la discusión de la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de Financiera Nacional Agropecuaria, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, en la sesión de la comisión permanente del miércoles 22 de mayo de 2019, se incluyan y respeten los derechos de los jubilados y pensionados de Banrural, en los términos de los artículos OCTAVO y DECIMOQUINTO Transitorios de Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que se pretende abrogar.

**ATENTAMENTE**

